



OFICINA ZONAL DE UCAYALI

Resolución de Oficina Zonal

Nº 150-00-0000068/SUNAT

Pucallpa, 14 de Marzo de 2005

VISTO: Las Ordenes de Pago, Resoluciones de Ejecución Coactiva, Resoluciones de Multas y Resoluciones de Acogimiento No Válido al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario (REFT), sumilladas según relación adjunta, de contribuyentes que tienen la condición de domicilio NO HALLADO O NO HABIDO.

CONSIDERANDO:

La lista detallada anexa de las Ordenes de Pago, Resoluciones de Ejecución Coactiva, Resoluciones de Multas y Resoluciones de Acogimiento No Válido al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario (REFT) de deudores tributarios que se encuentran en la condición de no hallados o no habidos.

Que, los deudores tributarios incluidos en la lista detallada podrán ser notificados por publicación en la página web de la SUNAT, o en el Diario Oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación en la localidad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por D.L. 953.

Que, la publicación que se aprueba mediante la presente Resolución, necesariamente debe consignar que el contribuyente o deudor tributario incluido en la relación anexa debe apersonarse a recabar las Ordenes de Pago, Resoluciones de Ejecución Coactiva, Resoluciones de Multas y Resoluciones de Acogimiento No Válido al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario (REFT) en la Oficina Zonal de Ucayali ubicada en el Jr. Raimondi 599 del Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali.

Que, la publicación debe mencionar que el deudor tributario puede autorizar a una tercera persona a recabar las Ordenes de Pago, Resoluciones de Ejecución Coactiva, Resoluciones de Multas y Resoluciones de Acogimiento No Válido al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario (REFT), para lo cual deberá presentar, en caso de ser persona natural, carta de autorización firmada por el contribuyente y fotocopia simple del documento de identidad del mismo; y en caso de ser persona jurídica u otro tipo de contribuyente, carta de autorización del representante legal acreditado en el RUC y fotocopia simple de su documento de identidad del mismo.

Que, en ambos casos dichos deudores deberán informar su nuevo domicilio fiscal a través del Formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

Que, la publicación que realice la Administración Tributaria, en lo pertinente, deberá contener el nombre o razón social de la persona notificada, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de éstos y el período o el hecho gravado; así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501, la Resolución de Superintendencia N° 013-94-EF/SUNAT, el Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar la publicación del encabezado y las listas anexas a la presente Resolución en la Página Web institucional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Regístrese y comuníquese a la Sección Control de Deuda y Cobranza de la Oficina Zonal de Ucayali, para su conocimiento y efectos; y, archívese.